



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 472/2024

En Madrid, a 14 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. XXX en representación de la Federación XXX Remo; D. XXX en representación del Club XXX; D. XXX, en representación del XXX; D. XXX en representación del XXX; y D. XXX, en representación del XXX, frente al Acta nº 6, de 18 de octubre de 2024, de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 28 de octubre de 2024, la Junta electoral de la Federación Española de Remo (FER) resolvió las reclamaciones al censo provisional y publicó el censo definitivo.

Los recurrentes presentan reclamación ante este Tribunal, posteriormente objeto de aclaración, renunciando parcialmente a sus reclamaciones y recursos «*contra el Cuadro de Distribución aprobado por la Comisión Gestora de la FER de fecha 11 de octubre ante la JE y el TAD, MANTENIENDO Reclamación ante la JE y el TAD contra el Acta y Cuadro de distribución de clubes aprobado por la Comisión Gestora de la FER en fecha 23 de octubre, en el que hace caso omiso a las indicaciones aprobadas por la JE en su Acta 6 apartado Undécimo de eliminar un club aragonés de la especialidad de Remo de Mar y computarlo en el censo al que pertenece de origen de Remo Olímpico*».

Al respecto, solicitan los recurrentes de este Tribunal que se tenga por presentada su reclamación parcial contra la citada acta y contra el cuadro de distribución de la Asamblea aprobado por la Comisión Gestora de la FER de fecha 23 de octubre, anulando el resto de reclamaciones anteriores contra el citado cuadro de distribución de clubes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la FER, emitió el preceptivo informe sobre el recurso, ampliándolo a petición de este Tribunal y remitiendo el conjunto del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los recurrentes están legitimados activamente para plantear este recurso, por ser titulares de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. Como se ha indicado en el Antecedente de Hecho Primero, el objeto del presente recurso es la errada inclusión que, a juicio de los recurrentes, realiza la Junta Electoral, de un club correspondiente a la Comunidad Autónoma XXX en la especialidad de Remo de Mar, en lugar de computarlo en el censo de Remo Olímpico, al que, según sostienen, pertenece de origen.

En el informe emitido a requerimiento de este Tribunal, la Junta Electoral comunica lo siguiente:

«Entendemos que incurre en confusión el reclamante, al aludir a un cuadro de distribución que no es el vigente, el cual está publicado en la web de la FER tras la aprobación del mismo en la reunión de la Comisión Gestora del día 23 de octubre, (se adjunta el cuadro, pag 2 Anexo I).»

Atendiendo siempre a los requerimientos de este Tribunal, la Junta Electoral emitió certificado en el siguiente sentido:

«Que los clubes que figuran en el censo adscritos a la Federación Aragonesa de Remo por la especialidad de Remo de Mar son: XXX

Según consta en el expediente, el referido club pertenece a la especialidad de Remo de Mar, no Remo Olímpico y como tal figura en el censo, que no ha sido recurrido, y habiendo quedado así acreditado, no procede acceder a la solicitud de los recurrentes.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. XXX en representación de la Federación XXX de Remo; D. XXX, en representación del XXX; D. XXX, en representación del XXX; D. XXX, en representación del XXX y D. XXX en representación del XXX, frente al Acta nº 6, de 18 de octubre de 2024, de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO